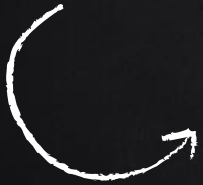




Preguntas candentes en relación a la STC y al RD-Ley 26/2021



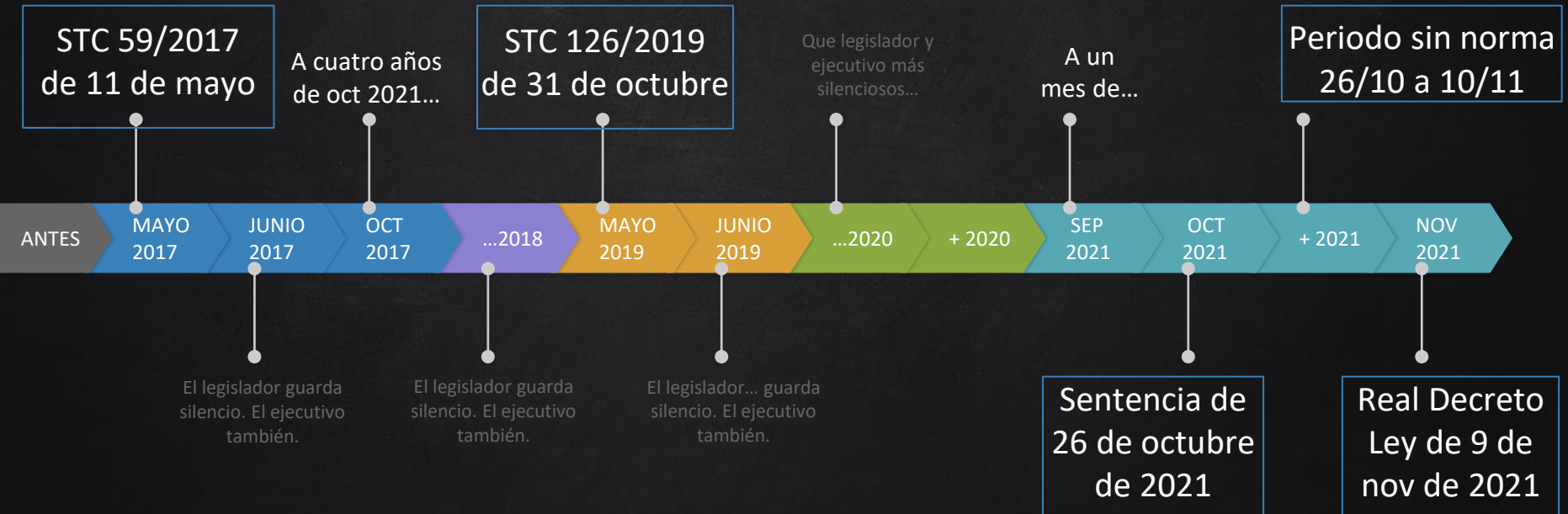
WEBINAR DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE INSPECTORES DE HACIENDA PÚBLICA LOCAL

18 de noviembre de 2021

Juan Ignacio Gomar Sánchez



¿Cómo hemos llegado hasta aquí?





- X ¿Puede la Inspección comprobar o inspeccionar los últimos 4 años?
- X ¿Entre el 26 de octubre y el 9 de noviembre el impuesto es inexigible?
- X Los recursos contra liquidaciones o las solicitudes de rectificación de autoliquidaciones anteriores a 26/10/21 pendientes ¿deben estimarse y, en su caso, devolverse?
- X ¿Las plusvalías con solicitud de fraccionamiento pendientes de respuesta, que no fueron recurridas, deben pagarse?
- X Las plusvalías en ejecutiva sin recurso pendiente ¿deben pagarse?
- X En los devengos anteriores a la STC, si no se ha hecho nada, ¿debe pagarse la plusvalía?
- X ¿Subsisten de algún modo los preceptos ahora declarados inconstitucionales?



Parámetros de análisis

La sentencia “expulsa del ordenamiento los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del TRLHL” (determinación de la BI).

S

La sentencia surte efectos “a la fecha de dictarse” (a 26 de octubre de 2021)

W

La sentencia indica que NO afecta a las “situaciones consolidadas”.

O

La sentencia indica que SI afecta a las que denomina “situaciones no consolidadas”

T



STC de 26 de octubre de 2021

FJ 6º A) “La declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 TRLHL supone su expulsión del ordenamiento jurídico, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad”.

¿Desde cuando? Desde la fecha de la sentencia (¿teoría bifásica?)

Son
situaciones
consolidadas
(a las que no
afecta la
sentencia)

1. Obligaciones tributarias devengadas y decididas definitivamente en vía administrativa o judicial (a 26/10/2021)
2. Liquidaciones provisionales o definitivas no impugnadas (a 26/10/2021)
3. Autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada (a 26/10/2021)

Al ser
situaciones
consolidadas
(a las que no
afecta la
sentencia)

- ✓ Deben pagarse, si no lo fueron
- ✓ No procede su devolución, si se pagaron
- ✓ Si se recurren, procede la desestimación

La sentencia afecta a todo lo demás, es decir...

1. A las obligaciones tributarias no devengadas a 26/10/21 (posteriores)
2. A las obligaciones tributarias devengadas antes del 26/10/21 que respondan a situaciones no consolidadas:

- ✓ Hechos imponibles anteriores no liquidados (y notificados)
- ✓ Liquidaciones con recurso interpuesto (si no está resuelto y notificado)
- ✓ Autoliquidaciones con solicitud de rectificación no resuelta (ni notificada)
- ✓ Procedimientos tributarios no finalizados (por ejemplo, de inspección).



¿Efectos de la sentencia?



FJ 6º: no son situaciones revisables con fundamento en la sentencia las obligaciones tributarias devengadas que, a la fecha de dictarse la misma, hayan sido decididas definitivamente mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada o mediante resolución administrativa firme.

A estos exclusivos efectos, tendrán también la consideración de situaciones consolidadas las liquidaciones provisionales o definitivas que no hayan sido impugnadas a la fecha de dictarse esta sentencia y las autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada...



¿Puede la Inspección comprobar o inspeccionar los últimos 4 años?
(es decir, desde el 26 de octubre de 2021 hacia atrás)

¿Son
situaciones
consolidadas?



No



No se pueden
comprobar ni
inspeccionar

Dice la STC: “...dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad”



¿Entre el 26 de octubre y el 9 de noviembre el IIVTNU es inexigible?

¿El FJ 6ª, párrafo A y B, entran en vigor en distintos momentos?

A) ¿Vacio normativo....?

B) Situaciones revisables...
(con fundamento en la sentencia)



¿Entre el 26 de octubre y el 9 de noviembre el IIVTNU es inexigible?

¿Es retroactivo el Real Decreto Ley?

¿Hay norma aplicable?

¿Es posible determinar la BI?



Es iliquidable.

Pero ¿podría ser exigible si proviene de una situación consolidada?

(fraccionamientos y aplazamientos)



Los recursos contra liquidaciones o las solicitudes de rectificación de autoliquidaciones anteriores a 26/10/21 pendientes ¿deben estimarse y, en su caso, devolverse?

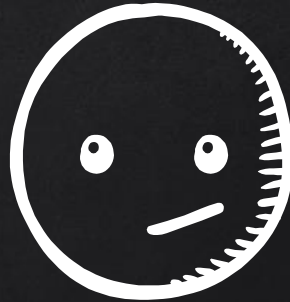
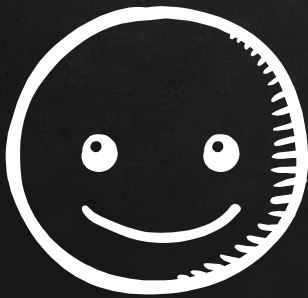
¿Son situaciones consolidadas?

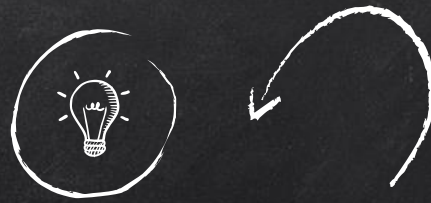


Estimación y devolución
(por absurda que pueda ser la reclamación)



¿Las plusvalías con solicitud de fraccionamiento pendientes de respuesta, que no fueron recurridas, deben pagarse?
Si, pues vienen de situaciones consolidadas





Las plusvalías en ejecutiva, no recurridas ¿deben pagarse?

¿Son situaciones consolidadas?

Si, por tanto deben pagarse

Previsibles y lógicos problemas de comprensión social....

En los devengos anteriores a la STC, si no se ha hecho nada,
¿debe pagarse/puede exigirse la plusvalía?



Supuestos de, cuando menos, difícil comprensión

Subsistencia de la fórmula
previa a la STC en algunos
recursos/reclamaciones

1

Periodo ejecutivo y deudas
firmes (embargos etc)

3

Un efecto demoledor: el
claro castigo al
contribuyente diligente

5

Pagos aplazados o fraccionados de
liquidaciones/autoliquidaciones no
reclamadas

2

Recurra usted siempre y
por cualquier causa, que
nunca se sabe...

4

Perdida de la confianza en
las instituciones (¿hay
alguien ahí dentro?)

6



¿Puede el TC impedir la rectificación de autoliquidaciones de los últimos cuatro años?

Ya lo ha hecho en otras ocasiones
(modulación de efectos de la nulidad hacia el pasado)

- STC declaración conjunta de IRPF (45/1989, de 20 de febrero)
- STC tasas judiciales (140/2016, de 21 de julio)

¿Es contrario al Derecho de la UE?

- ¿Es un precedente el supuesto de las “clausulas suelo”? STJUE 21/12/2016 (C 154/15 y otros)
- ¿Vinculación con Derecho UE?
- El TJUE lo hace (modular efectos)



¿Decreto ley en materia tributaria?

STC 182/1997, STC 100/2012, STC 83/2014

“Es preciso tener en cuenta, en cada caso, «en qué tributo concreto incide el decreto ley constatando su naturaleza, estructura y la función que cumple dentro del conjunto del sistema tributario, así como el grado o medida en que interviene el principio de capacidad económica–, qué elementos del mismo –esenciales o no resultan alterados por este excepcional modo de producción normativa– y, en fin, cuál es la naturaleza y alcance de la concreta regulación de que se trate»

Urgencia (¿9.000 millones es suficiente urgencia?)



¡Gracias por su atención!

Juan Ignacio Gomar Sánchez



Free templates for all your presentation needs



For PowerPoint and
Google Slides



100% free for personal or
commercial use



Ready to use, professional
and customizable



Blow your audience away
with attractive visuals